

## Guía de clase. Nº 5

### Persona.

- 1) Recién en el siglo XIX se asienta el concepto abstracto de persona, usado como sinónimo de sujeto de derecho.
- 2) La etimología de la palabra resulta interesante, ya que para el teatro al aire libre en Grecia y Roma, se usaba por los actores una suerte de máscaras (*per sonat*) Lo que en nuestros días cumple el sistema de amplificación del sonido.
- 3) Todo ente capaz de ser receptor de derechos y obligaciones sería persona.
- 4) Para hablar de nuestra comarca en el aspecto histórico, puede afirmarse que en el Río De la Plata, los esclavos fueron titulares de importantes derechos subjetivos, corriendo mejor suerte indudablemente que en Brasil.
- 5) En cuanto a los derechos de los demás animales (no humanos), el debate está planteado. Claramente no parece lo mismo referirse a delfines y simios inteligentes, que a ratas y cucarachas.
- 6) Volviendo a los humanos, otro gran tema de controversia es dilucidar que significa concepción. Al decir de RABINOVICH, existían sustantivos que eran claros, que se volvieron confusos en nuestra época. Madre se decía que había una sola. Ahora muchas veces tenemos que precisar y decir madre biológica.

Similar cuestión nos genera el término muerte, en tanto para precizarla decimos muerte cerebral.

Así la concepción: para algunos es cuando se forma el cigoto o huevo; otros hablan del momento de la anidación, 14 días posteriores aproximadamente.

Con las técnicas de reproducción humana asistida, seguramente existen embriones que no se implantan. Esto genera un problema de cosificación

del embrión, que en este mundo capitalista tiene un valor comercial, sobre todo en materia de cosméticos y productos medicinales, con todas las discusiones éticas que esto conlleva.

7) Que los seres humanos tengan derechos y obligaciones nos parece normal. Otro cantar ocurre cuando asignamos esas capacidades a entes. Esto es, asociaciones, corporaciones, el propio Estado.

Savigny fue partidario de la tesis de la ficción respecto a las personas jurídicas de derecho privado. Anticipando las ventajas de dichos entes, capacidad de acumular capital, y su longevidad, y eso lo veía con desconfianza y como cuestión peligrosa.

Realmente en cierto aspecto fue un visionario Savigny. El siglo XX, y el que estamos viviendo es una multiplicación de corporaciones que tiene todo el poder del mundo, fincadas en los países del primer mundo, ávidos de lucro, sin importar la humanidad ni el planeta.

8) La diferencia más notoria con las personas físicas es que estas se mueven sobre el principio de libertad; mientras que las personas jurídicas están regidas por el principio de especialidad, esto es pueden hacer aquello que prescriben sus estatutos. Contrasta con las personas físicas, que pueden hacer todo lo que no está prohibido. Art. 10 de la Constitución uruguaya.